Resolución de Gerencia Municipal Nº 0422-2022-MPY

Yungay, 13 de octubre del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003854-2021, de fecha 26 de junio del 2021, presentado por la Ex trabajadora Ochoa Barroso Mariluz Herlinda, a través del cual solicita pago de beneficios sociales, Informe Técnico N° 142-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de Noviembre del 2021, Informe N° 169-2021-MPY/GAF/06.42, de fecha 12 de noviembre del 2021, Informe Legal N° 636-2021-MPY/05.20, de fecha 16 de noviembre del 2021, Informe Técnico N° 054-2022-MPY/06.41, de fecha 13 de Abril del 2022, Informe N° 74-2022-MPY/05.20, de fecha 25 de abril del 2022, Informe N° 398-2022-MPY/05.10, de fecha 10 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0262-2022-MPY, de fecha 03 de octubre del 2022, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutiva al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal de "Reconocimiento y Pago de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003854-2021, de fecha 26 de junio del 2021, la Ex trabajadora Ochoa Barroso Mariluz Herlinda, solicita pago de beneficios sociales, por haber laborado como trabajadora de Barrido de Calles de la División de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yungay, desde el **01 de marzo del 2021 al 31 de mayo del 2021,** para lo cual adjunta copia de DNI y copia de contratos suscritos con la entidad;

Que, al respecto mediante Informe Técnico N° 142-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que la Ex trabajadora Ochoa Barroso Mariluz Herlinda fue contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, como trabajadora de Barrido de Calles de la División de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yungay; por tanto efectuado el cómputo del tiempo de servicios prestados a esta

entidad desde el **01 de marzo del 2021 al 31 de mayo del 2021**, dicha ex trabajadora tendría acumulado **03 meses**, a razón de su última remuneración percibida de S/ 1,200.00, le correspondería: a) Vacaciones Truncas: S/ 300.00, b) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/ 350.00 y c) ESSALUD 9%: S/. 83.70 soles; por cual el importe neto a pagar, asciende a la suma de S/. 650.00 soles, y el monto total a Certificar asciende a la suma de S/ 733.70 soles;

Que, según Informe N° 169-2021-MPY/GAF/06.42, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que habiendo buscado información en el SIAF_GL, consta que la Ex Servidora No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe Legal N° 636-2021-MPY/05.20, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, la petición de la ex trabajadora OCHOA BARROSO MARILUZ HERLINDA, se encuentra amparado dentro del marco legal vigente, por lo que es pertinente declarar procedente la petición y se debe hacer efectivo el pago de liquidación de beneficios sociales; por lo cual concluye que, mediante acto resolutivo deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de pago de beneficios sociales de la ex trabajadora OCHOA BARROSO MARILUZ HERLINDA, por la suma de S/. 733.70 soles que incluye las aportaciones a ESSALUD; conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 142-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de noviembre del 2021;

Que, al respecto mediante Informe Técnico N° 054-2022-MPY/06.41, de fecha 13 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que habiendo revisado el expediente administrativo, se observa un error en el cálculo de la liquidación de beneficios sociales de la Ex trabajadora OCHOA BARROSO MARILUZ HERLINDA, en lo que respecta al monto de los beneficios sociales; por tanto efectuado el cómputo del tiempo de servicios prestados a esta entidad desde el **01 de marzo del 2021 al 31 de mayo del 2021**, dicha ex trabajadora tendría acumulado **03 meses**, a razón de su última remuneración percibida de S/ 1,200.00, le correspondería: a) Vacaciones Truncas: S/ 300.00, b) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/ 299.88 y c) ESSALUD 9%: S/. 83.70 soles; por cual el monto total a Certificar asciende a la suma de S/ 683.58 soles;

Que, mediante Informe N° 74-2022-MPY/05.20, de fecha 25 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, según Informe Técnico Nº 54-2022- MPY/06.41, de fecha 13 de abril 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que habiendo realizado la revisión del expediente administrativo, se observa un error en el cálculo de la liquidación de beneficios sociales de la Ex trabajadora OCHOA BARROSO MARILUZ HERLINDA, en lo que respecta al monto de los beneficios sociales; al respecto el numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que ***"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*** por lo cual concluye que en consecuencia deberá procederse a la rectificación del error material advertido sin necesidad de la emisión de un nuevo informe legal dado que únicamente existe un error material en el monto de la liquidación de los beneficios sociales, en ese sentido se deberá modificar el monto de los beneficios sociales, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico Nº 54-2022- MPY/06.41, de fecha 13 de abril 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, según Informe N° 398-2022-MPY/05.10, de fecha 10 de octubre del 2022, emitido por el Gerente (e) de Planificación y Presupuesto, se cuenta con factibilidad presupuestal para el pago de Beneficios Sociales, hasta por el monto de S/ 683.58 (Setecientos Ochenta y Tres con 58/100 Soles), registrado con la siguiente estructura funcional programática:

Cadena Funcional			
Secuencia Funcional	0030	:	GESTION ADMINISTRATIVA
Fuente de Financiamiento	02	:	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Rubro	09	:	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Tipo de Recursos		:	2
Categoría Presupuestal	001	:	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA QUE NO RESSULTAN EN PRODUCTOS
Programa	9001	:	ACCIONES CENTRALES
Producto/Proyecto	3999999	:	SIN PRODUCTO
Actividad	500003	:	GESTION ADMINISTRATIVA
Función	03	:	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional	006	:	GESTION
Grupo Funcional	0008	:	ASESORAMIENTO Y APOYO
Meta	0001	:	

Que, en mérito al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales 41.1 y 41.2, concordante con el artículo 13°.- Certificación del Crédito Presupuestario y su Registro en el SIAF-SP, de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria, las cuales establecen que la Certificación de Crédito Presupuestario "Es el acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario;

Que, conforme a las disposiciones referidas contenidas en la ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad N° 27735, la Unidad de Recursos Humanos realiza el cálculo del importe de gratificaciones que percibe el Ex servidor conforme a los dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley del régimen de la Actividad Privada por fiestas patrias;

Que, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS), se realizó conforme al Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de compensación por tiempo de servicios y normas modificatorias, se establece que este beneficio debe depositarse semestralmente en la Institución Financiera o Bancaria elegida por el trabajador, en los meses de mayo y noviembre de cada año;

Que, conforme lo dispuesto en los párrafos del Artículo 23° del Decreto Legislativo 713, para que proceda el abono de récord trunco vacacional, el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador, cumplido para este requisito el Récord Trunco vacacional, será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la Remuneración como meses y días computados hubiera laborado respectivamente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0262-2022-MPY, de fecha 03 de octubre del 2022, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de **BENEFICIOS SOCIALES**, a favor de la Ex trabajadora **OCHOA BARROSO MARILUZ HERLINDA,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de marzo del 2021 al 31 de mayo del 2021**; por la suma de **S/ 683.58 (Seiscientos Ochenta y Tres con 58/100 Soles)**, monto afecto a los descuentos de ley, y cargas sociales por S/. 83.70 (Es Salud 9%), en conformidad a la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago de los Beneficios Sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL